

**FLASH INFORMATIVO
SEGURIDAD SOCIAL 2007-7**

**Modificaciones a los lineamientos para dar
cumplimiento al Programa Primer Empleo**

El 17 de diciembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se modifica el diverso que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa Primer Empleo publicado el 23 de enero de 2007, mismo que entrará en vigor el 15 de enero de 2008.

Tal como se establece en los Considerandos del Decreto en comento, mediante estas modificaciones se busca promover la generación de empleos permanentes, la productividad y la distribución del ingreso, así como que un mayor número de patrones y trabajadores se beneficien de dicho Programa.

Atendiendo a lo comentado en nuestros Flashes Informativos Seguridad Social 2007-1 y 2007-2, a través del Decreto que aquí se comenta se reduce de nueve a tres meses el periodo en que deberán mantenerse asegurados a los trabajadores sujetos a la aplicación de dicho Programa, por lo que el derecho al subsidio podrá solicitarse a partir del cuarto mes ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En adición a lo anterior, en el concepto de “trabajador adicional de nuevo ingreso”, se establece que el requisito de no haber tenido registro previo ante el IMSS como trabajador permanente se tendrá por cumplido en los casos en que habiendo tenido tal registro, el mismo no haya sido por un periodo superior a nueve meses consecutivos con un mismo patrón.

Por otra parte, se amplía hasta el 31 de agosto de 2011 el periodo de inscripción de los patrones y el registro de trabajadores al referido Programa, no siendo elegibles los trabajadores dados de baja por el patrón, que soliciten su registro entre la fecha de publicación del Decreto en comento y la de su entrada en vigor.

En cuanto a los requisitos para la inscripción del patrón al citado Programa, se eliminan como tales el no tener a cargo créditos fiscales firmes con el IMSS y el manifestar bajo protesta de decir verdad que se ajusta a lo dispuesto en

el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación (requisitos aplicables para tener derecho al otorgamiento de subsidios o estímulos).

Mediante disposición transitoria se precisa que el IMSS cubrirá los subsidios generados antes del 15 de enero de 2008 conforme a las disposiciones vigentes hasta el día 14 del mismo mes y año, así como con las disposiciones que se establezcan en los lineamientos operativos del Programa.

Asimismo, el Decreto dispone que los patrones que se inscriban al Programa a partir del 15 de enero de 2008, y que dentro del periodo comprendido entre marzo de 2007 y el 14 de enero de 2008 contrataron trabajadores que cumplieran los requisitos de elegibilidad entonces aplicables, sin haberlos registrado para efectos de dicho Programa y que continúen asegurados por el patrón a la fecha de entrada en vigor del Decreto en comento, podrán registrar a uno de esos trabajadores por cada trabajador adicional de nuevo ingreso que registren en el mencionado Programa dentro de los primeros seis meses de la vigencia del Decreto que se analiza.

Para tal efecto, se indica que el registro de dichos trabajadores se realizará conforme a la fecha de su contratación y el pago de los subsidios correspondientes se efectuará conforme a las disposiciones que al efecto se establezcan en los lineamientos operativos del Programa Primer Empleo.

Por último, en el caso de trabajadores registrados en el Programa que laboraban en centros de trabajo ubicados en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, afectados a causa de las precipitaciones pluviales ocurridas a finales de octubre y principios de noviembre de 2007, y que por tal motivo hayan sido dados de baja temporalmente a la fecha de entrada en vigor del Decreto que se comenta, se prevé que no se considerará interrumpido el periodo de aseguramiento continuo requerido para tener derecho al pago del subsidio correspondiente, siempre que el periodo de baja temporal no exceda de tres meses.

* * * * *

México, D.F.
Diciembre de 2007

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.